



Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito

2005-2020: Seguimos en Campaña

La Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal Seguro y Gratuito saluda con mucha satisfacción la presentación del proyecto de Ley de Regulación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo y atención del post aborto (IVE) redactado por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN), que recoge parte de la producción colectiva del movimiento feminista y de mujeres de Argentina y espera que de inmediato se inicie su tratamiento en el Congreso de la Nación, a la par de nuestro proyecto, que fue presentado el 28 de mayo de 2019 por octava vez, con el apoyo de representantes legislativos de todo el arco político y que aún cuenta con estado parlamentario.

En relación a su contenido el proyecto de ley de IVE del PEN y el proyecto de la Campaña tienen coincidencias muy significativas y los mismos objetivos de garantizar el acceso al aborto legal, seguro y gratuito, lo que permite esperar que, de su tratamiento, resulte una buena ley. A su vez, ambos proyectos retoman también los consensos logrados en la media sanción de 2018. En este sentido, entendemos que el proyecto del PEN es también resultado de la larga trayectoria de luchas y producción de conocimiento que la Campaña como movimiento social ha realizado.

Las coincidencias más importantes: la legalización, despenalización y el reconocimiento del derecho al aborto legal, seguro y gratuito hasta la semana 14 de gestación inclusive, las causales luego de este período, el acceso a la práctica por parte de niñas y adolescentes y personas con discapacidad de acuerdo a la normativa del Código Civil, la existencia de consejerías no obligatorias y su cobertura por los sistemas de salud, entre otras valiosas coincidencias.

Además, el proyecto de ley de IVE del PEN incorpora en el articulado los principios rectores de la atención médica previstos en la Ley de Derechos del Paciente y del protocolo ILE del Ministerio de Salud de la Nación (trato digno y libre de violencias, privacidad, confidencialidad, autonomía de la voluntad, acceso a la información, de transparencia activa y calidad, según estándares de la OMS). Para el caso de niñas y adolescentes retoma los avances en el tema

de autonomía progresiva de la voluntad y es muy valioso el agregado de la referencia a la resolución nº 65/15 del Ministerio de Salud de la Nación que aclara el alcance de las prácticas no invasivas. Hace expresa mención a que deberá protegerse a la mujer y toda persona con capacidad de gestar de injerencias ilegítimas por parte de terceros y que sólo se les incluirá en caso de expresa autorización de ella.

Por otra parte, el proyecto enmarca el derecho al aborto en el esquema constitucional y convencional de nuestro país, despejando así falsos argumentos respecto de su inconstitucionalidad. Resalta además que se trata de un tema de orden público, por tanto de aplicación obligatoria en todo el país.

Sin embargo, tenemos algunas observaciones y diferencias respecto de la mención de la Objeción de Conciencia (OC) del personal médico que está a cargo de prestar este servicio o de proveer la práctica. Nuestro proyecto no contempla la OC por el uso violatorio a los derechos de las mujeres y personas gestantes del que ha hecho abuso el personal médico antiderechos. La experiencia indica que es la puerta de entrada del incumplimiento de la ley, y la obstrucción del acceso, como ocurre actualmente con la provisión de las ILE en nuestro país y de las IVE en los países en donde está permitida en su legislación, generando demoras, malos tratos, morbilidad, mortalidad materna y trasladando la carga de trabajo a quienes sí garantizan el derecho trabajando a conciencia.

Asimismo, señalamos que los días de plazo para acceder a la práctica/derecho se extienden de los 5 días -que ha propuesto nuestro proyecto- a 10 días. También sostenemos la necesaria inclusión del derecho al aborto como contenido curricular de la ESI.

Por último, el Proyecto IVE de la Campaña, que recorrió el país a lo largo y ancho construyendo consensos federales, no admite penalización para las mujeres. Prevé además que el sistema de salud garantice un intérprete en la lengua o idioma en la que se comunica la persona que requiere la práctica, a solicitud de las regionales con mayor diversidad étnica y que en el proyecto del PEN desaparece del articulado.

Finalmente, recibimos gratamente en los fundamentos del proyecto de IVE del PEN el reconocimiento a la lucha de la Campaña y del movimiento feminista y de mujeres de Argentina.

Seguimos en Campaña hasta que Sea Ley.

Análisis comparativo del Proyecto IVE del Poder Ejecutivo

Principales diferencias con el proyecto IVE de la Campaña

Aspectos	Proyecto IVE Campaña	Proyecto IVE Poder Ejecutivo
Plazo para garantizar la práctica	5 días	10 días
Penalización de la mujer	Despenaliza totalmente a las mujeres que abortan	Penaliza a las mujeres que se realizan un aborto luego de las 14 semanas que no están contempladas en las causales de abuso sexual o riesgo para la vida o salud integral de la mujer. Aunque agrega una posibilidad de exclusión de la pena “cuando las circunstancias hicieran excusable la conducta”.
Objeción de Conciencia	No la incluye porque es utilizada como herramienta para obstaculizar derechos sexuales y reproductivos.	La regula en el Art 10. “El o la profesional de salud que deba intervenir de manera directa en la interrupción del embarazo tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia. A los fines del ejercicio de la misma, deberá: 1. Mantener su decisión en todos los ámbitos, público y privado, en que ejerza su profesión. 2. Derivar de buena fe a la paciente para que sea atendida por otro u otra profesional en forma temporánea y oportuna, sin dilaciones. 3. Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a la práctica. 4. Cumplir con el resto de sus deberes profesionales y obligaciones jurídicas. El personal de salud no podrá negarse a la realización de la interrupción del embarazo en caso de que la vida o salud de la

		<p>persona gestante esté en peligro y requiera atención inmediata e impostergable. No se podrá alegar objeción de conciencia para negarse a prestar atención sanitaria postaborto. El incumplimiento de los requisitos para ejercer el derecho de objeción de conciencia dará lugar a las sanciones disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según corresponda. Es bueno que no menciona la objeción de conciencia institucional, pero la redacción podría dar lugar a una objeción de conciencia institucional de hecho, en tanto no obliga a que todas las instituciones tengan por lo menos un profesional que lo realice o en última instancia realizarlo el director/a de la institución sanitaria tal como lo prevé el fallo F.A.L y como lo preveía el proyecto IVE de la Campaña antes de que elimináramos la objeción de conciencia por completo. No exigir que alguien de la institución haga el aborto podría dar lugar a que todes se declaren objetores y suceda como pasó en el departamento de Salto en Uruguay cuando ninguna mujer podía acceder al aborto a pesar de estar legalizado. Si bien no se menciona explícitamente, la actual redacción del proyecto del Ejecutivo nos permitiría sostener que no se habilita la objeción de conciencia a dar información y se reconoce el principio de transparencia activa que ya reconoce el protocolo ILE del Ministerio de Salud.</p>
--	--	---

		<p>Como dice que la puede ejercer el profesional de salud que debe “intervenir de manera directa” no puede haber objeción de conciencia de dar información ya que eso no supone intervención directa. Además esto está fortalecido cuando hace mención en el 5 inc. e que sostiene que “La paciente tiene derecho a recibir la información sobre su salud; el derecho a la información incluye el de no recibir información inadecuada en relación con la solicitada. Se debe suministrar información sobre los distintos métodos de interrupción del embarazo, los alcances y consecuencias de la práctica. Dicha información debe ser actualizada, comprensible, veraz y brindada en lenguaje y con formatos accesibles. El personal de salud y las autoridades públicas tienen la obligación de suministrar la información disponible sobre los derechos protegidos por la presente ley de forma dinámica y a lo largo de todo el proceso de atención, incluso si no hay una solicitud explícita.</p>
<p>Educación sexual integral</p> <p>El Art 12 del proyecto del Ejecutivo es un corte y pegue del de la Campaña con las siguientes diferencias:</p>	<p>El primer párrafo es igual en ambos proyectos.</p> <p>Segundo párrafo: El contenido curricular sobre aborto debe ser enseñado como un derecho de las mujeres y personas gestantes, a través de contenidos científicos, laicos, confiables, actualizados y con perspectiva de género que puedan fortalecer su autonomía. Deben incluirse</p>	<p>No incluye los aspectos del contenido curricular.</p>

	los contenidos respectivos en el currículo de todos los niveles educativos, independientemente de la modalidad, entorno o ámbito de las instituciones educativas, sean estas de gestión pública estatal, privada o social, lo que deberá hacerse efectivo en todo el territorio nacional a partir del ciclo lectivo inmediatamente posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.	
	En el tercer párrafo: el proyecto de la Campaña habla de quienes “ deseen ” la interrupción.	Se refiere a quienes “ soliciten ” la interrupción.
		El proyecto del PEN mantiene toda la normativa que el proyecto IVE de la Campaña menciona en el tercer párrafo, pero agrega las leyes 23.798 (Ley Nacional de SIDA) y 26.130 (de anticoncepción quirúrgica).

Puntos interesantes del proyecto de ley del PEN

- Incorpora en el articulado los principios rectores de la atención médica previstos en la Ley de Derechos del Paciente y del protocolo ILE del Ministerio de Salud de la Nación. (trato Digno, privacidad, confidencialidad, autonomía de la voluntad, acceso a la información, de transparencia activa)
- Para el caso de niñas y adolescentes retoma los avances en temas de voluntad progresiva de la voluntad y es muy valioso el agregado de la referencia a la resolución nº 65/15 del Ministerio de Salud de la Nación que aclara el alcance de las prácticas no invasivas.
- Hace expresa mención de que deberá protegerse a la paciente de injerencias ilegítimas por parte de terceros y que sólo se los incluirá en caso de expresa autorización de ella. Curas, activistas fundamentalistas religiosos, novios o maridos que quieran que continúe con el embarazo y otras personas quedan explícitamente excluidos de opinar e intervenir.
- En el proyecto del Poder Ejecutivo no mantiene uniformidad en la terminología con que nombra al sujeto político de este derecho. En la parte penal se hace referencia a “*persona*”

con capacidad de gestar” a diferencia del resto del articulado del proyecto que habla de “mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar”. Esta es una diferencia con el proyecto de la campaña que siempre usa “mujer y personas con capacidad de gestar”.

Cuadro comparativo de proyectos en el aspecto penal*

*Referencia: Lo pintado en verde es lo que se tiene en común

Artículo del Código Penal	Aspectos	Código Penal actual	Proyecto Campaña	Proyecto Poder Ejecutivo
Artículo 85	Pena a quien causare un aborto SIN CONSENTIMIENTO de la mujer	Mantienen una pena de 3 a 10 años con agravante de aumento de la pena máxima a 15 años si es seguido de la muerte de la mujer o persona con capacidad de gestar.		
		No agrega inhabilitación especial en este artículo, pero sí lo hace en el Art. 86 en el que hace referencia a profesionales de la salud.	Agrega inhabilitación especial como pena accesoria a los/las profesionales de la salud que cooperaren a causar el aborto independientemente de si hay muerte o no.	No agrega inhabilitación especial
	Pena a quien causare un aborto CON CONSENTIMIENTO de la mujer	Reclusión o prisión de 1 a 4 años. Si se produce la muerte de la mujer la pena se elevará a 6 años.	No penaliza esta conducta.	Pena de prisión de 3 meses a 1 año si es luego de la semana 14 y no se encuentra en las causales previstas de no punibilidad luego de ese plazo (abuso sexual, riesgo para la vida o la salud).
	Penalización de los profesionales de la salud que dilata u obstaculizan el acceso	No prevé pena	Incorpora Art. 85 bis con el que penaliza a profesionales de la salud que dilataren injustificadamente	IDEM Campaña.

			e, obstaculizaren o se negaren a practicar un aborto. La pena prevista es de prisión de 3 meses a 1 año y la inhabilitación especial por el doble de la condena.	
			En el segundo párrafo del Art 85 bis agrega una agravante que eleva la pena de 1 a 3 años de prisión si la conducta descrita en el primer párrafo causa un daño a la salud de la mujer y a 5 años si produce la muerte.	No agrega el agravante.
Artículo 86	Inhabilitación a profesionales de la salud	Incurrirán en las penas establecidas en el artículo 85 y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo.	Está previsto en el Art 85 pero sólo en casos en que se realiza sin consentimiento de la mujer o persona con capacidad de gestar.	No agrega inhabilitación.
	Aborto legal hasta las 14 semanas de	No lo prevé.	No es delito el aborto realizado con	IDEM Campaña

Artículo 86	gestación		consentimiento de la mujer o persona gestante hasta la semana catorce (14), inclusive, del proceso gestacional.	
		Exige que el aborto sea practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta.	No hace mención a que tenga que haber intervención de profesional médico, por lo que si se dan las causales de abuso sexual o riesgo en la vida o salud de la mujer no hay pena para la mujer que se practica a sí misma el aborto o que es asistida por alguien con su consentimiento.	IDEM Campaña
		1° Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2° Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento	Fuera del plazo de 14 semanas, no será punible el aborto practicado con el consentimiento de la mujer o persona gestante: a) Si el embarazo fuera producto de una violación. Se debe garantizar la práctica con el solo requerimiento y la declaración jurada de la mujer o persona gestante ante el profesional o	IDEM Campaña Sólo agrega en el Inc. 2 que "en los casos de niñas menores de TRECE (13) años de edad, la declaración jurada no será requerida."

		de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.	personal de salud interviniente; b) Si estuviera en riesgo la vida o la salud integral de la mujer o persona gestante.	
Artículo 87	Acción penada	Causar con violencia un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado de embarazo de la paciente fuere notorio o le constare.		
	Penas	Prisión de seis meses a dos años		
	¿Quién puede ser sujeto activo de este delito?	Hace referencia a “el que con violencia causare un aborto”.	“el que con violencia causare un aborto”.	“el o la que con violencia causare un aborto”. Esto puede parecer un detalle pero hace explícito en cuanto al elemento subjetivo la susceptibilidad penal de identidad femenina. El uso de lenguaje inclusivo amplía el alcance de una conducta que por la redacción actual o la propuesta por la Campaña solo hace referencia a aquella persona de identidad masculina. De todos modos sería difícil ampararse en la imputabilidad de las mujeres en relación a este punto, pero para una más prolija redacción debiera usarse un lenguaje no

	Sujeto pasivo del delito	Habla de paciente.	Habla de mujer o persona gestante.	binario. Habla sólo de “persona gestante”.
Artículo 88	Acción	Causarse el propio aborto o consentir que otro se lo cause.		
	Plazo	En cualquier etapa gestacional.	No prevé castigo en ninguna etapa gestacional.	Luego de la semana CATORCE (14) de gestación y siempre que no mediaren los supuestos previstos en el Art. 86 (abuso sexual, riesgo para la vida o la salud).
	Pena	1 a 4 años	Sin pena	3 meses a un año
	Exclusión de la pena	No prevé exclusión de la pena	No prevé pena	“Podrá eximirse la pena cuando las circunstancias hicieren excusable la conducta.” La redacción es ambigua y deja a arbitrio del juez la valoración de las circunstancias.
	Tentativa	La tentativa de la mujer no es punible	La mujer o persona gestante que causare su propio aborto o consintiere en que otro/a se lo causare en ningún caso será penada	La tentativa de la persona gestante no es punible

Sistematización solo de la letra de los proyectos en cuanto a la parte penal

Actual Redacción	Proyecto IVE Campaña	Proyecto IVE PEN
<p>ARTÍCULO 85. - El que causare un aborto será reprimido: 1° Con reclusión o prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse hasta quince años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer. 2° Con reclusión o prisión de uno a cuatro años, si obrare con consentimiento de la mujer. El máximo de la pena se elevará a seis años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer.</p>	<p>Artículo 13: Sustitúyase el artículo 85 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 85: Quien causare un aborto será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años si obrare sin consentimiento de la mujer o persona gestante. Esta pena podrá elevarse hasta quince (15) años si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer o persona gestante. Los/las profesionales o personal de salud que causaren el aborto o cooperaren a causarlo sin consentimiento de la mujer o persona gestante sufrirán, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.</p> <p>Artículo 14: Incorpórese como artículo 85 bis del Código Penal de la Nación el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 85 bis: Será reprimida con prisión de tres (3) meses a un (1) año e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena la autoridad de un establecimiento de salud, profesional o personal de salud que dilatare injustificadamente, obstaculizare o se negare a practicar un aborto en los casos legalmente autorizados. La pena se elevará de uno (1) a tres (3) años de prisión si, como resultado de la conducta descrita en el párrafo anterior, se hubiera generado perjuicio en la</p>	<p>ARTÍCULO 85. - El o la que causare un aborto será reprimido: 1°) Con prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años, si obrare sin consentimiento de la persona gestante. Esta pena podrá elevarse hasta QUINCE (15) años si el hecho fuere seguido de la muerte de la persona gestante. 2°) Con prisión de TRES (3) meses a UN (1) año, si obrare con consentimiento de la persona gestante, luego de la semana CATORCE (14) de gestación y siempre que no mediaren los supuestos previstos en el artículo 86.</p> <p>ARTÍCULO 14.- INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 85 BIS DEL CÓDIGO PENAL: Incorpórase como artículo 85 bis del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, el siguiente: “ARTÍCULO 85 bis. Será reprimido o reprimida con prisión de TRES (3) meses a UN (1) año e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, el funcionario público o la funcionaria pública o la autoridad del establecimiento de salud, profesional, efector o personal de salud que dilatare injustificadamente, obstaculizare o se negare, en contravención de la normativa vigente, a practicar un aborto en los casos legalmente autorizados”.</p>

ARTÍCULO 86. - Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo. El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1º Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2º Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

ARTÍCULO 87.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que con violencia causare un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado de embarazo de la paciente fuere notorio o le constare.

salud de la mujer o persona gestante. Si como consecuencia de esa conducta resultara la muerte de la mujer o persona gestante, la pena se elevará a cinco (5) años de prisión.

Artículo 15: Sustitúyese el artículo 86 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 86: No es delito el aborto realizado con consentimiento de la mujer o persona gestante hasta la semana catorce (14), inclusive, del proceso gestacional. Fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, no será punible el aborto practicado con el consentimiento de la mujer o persona gestante: a) Si el embarazo fuera producto de una violación. Se debe garantizar la práctica con el solo requerimiento y la declaración jurada de la mujer o persona gestante ante el/la profesional o personal de salud interviniente; b) Si estuviera en riesgo la vida o la salud integral de la mujer o persona gestante.

Artículo 16: Sustitúyese el artículo 87 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 87: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, el que con violencia causare un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado del

ARTÍCULO 15.-
SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO PENAL:
Sustitúyese el artículo 86 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, por el siguiente: "ARTÍCULO 86.- No es delito el aborto realizado con consentimiento de la persona gestante hasta la semana CATORCE (14) inclusive del proceso gestacional. Fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, no será punible el aborto practicado con el consentimiento de la persona gestante: 1º) Si el embarazo fuere producto de una violación. En este caso, se debe garantizar la práctica con el requerimiento y la declaración jurada de la persona gestante ante el o la profesional o personal de salud interviniente. En los casos de niñas menores de TRECE (13) años de edad, la declaración jurada no será requerida. 2º) Si estuviera en riesgo la vida o la salud integral de la persona gestante.

ARTÍCULO 16.-
SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO PENAL:
Sustitúyese el artículo 87 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, por el siguiente: "ARTÍCULO 87.- Será reprimido o reprimida con prisión de SEIS (6) meses a

<p>ARTÍCULO 88.- Será reprimida con prisión de uno a cuatro años, la mujer que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare. La tentativa de la mujer no es punible.</p>	<p>embarazo de la mujer o persona gestante fuere notorio o le constare.</p> <p>Artículo 17: Sustitúyese el artículo 88 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 88: La mujer o persona gestante que causare su propio aborto o consintiere en que otro/a se lo causare en ningún caso será penada.</p>	<p>TRES (3) años, el o la que con violencia causare un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado del embarazo de la persona gestante fuere notorio o le constare.”</p> <p>ARTÍCULO 17.- SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO PENAL: Sustitúyese el artículo 88 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, por el siguiente: “ARTÍCULO 88.- Será reprimida con prisión de TRES (3) meses a UN (1) año, la persona gestante que, luego de la semana CATORCE (14) de gestación y siempre que no mediaren los supuestos previstos en el artículo 86, causare su propio aborto o consintiera que otro se lo causare. Podrá eximirse la pena cuando las circunstancias hicieren excusable la conducta. La tentativa de la persona gestante no es punible.</p>
---	--	---